

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SUS AL-

tezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

RELACIÓN de las licencias expedidas por este Gobierno durante el mes actual.

Núm. de orden	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión.			Licencias de			OBSERVACIONES
			D.	Mes.	Año.	Gaza.....	U. armas.	Galgos..	
139	José Antº Ruiz de la Fuente	Riego del Camino	2	Julio	1912	1			
140	Leopoldo Sierra	Cañizal	>				1		
141	Ignacio Salazar	Zamora	11				1		
142	Wenceslao Arranz	Morales del Vino	13				1		
143	Teodoro Delgado	Venialbo	15				1		
144	Longinos Fernández	Valdescorriel	18				1		
145	Alfredo Gutiérrez	Zamora	>				1		
146	Marcial Sánchez	Fuentelapeña	>				1		
147	Pedro García	Zamora	>				1		
148	Eduardo Alonso	Benavente	23					1	
149	Angel Mielgo	S.ª Cristina Polvor.	24				1		
150	Manuel Rodríguez	Cañizal	>				1		
151	Policarpo Villar	Villavendimio	>				1		
152	Martín Marcos	Idem	>				1		
153	Manuel Rodríguez	S. Miguel del Valle	27				1		
154	Cástor Ibañez	Idem	>				1		
155	Alberto Manteca	Villardondiego	>				1		
156	Anastasio González	Riego del Camino	29				1		
157	Enrique Vaillant	Benavente	>				1		
158	José Vaillant	Idem	>				1		
159	Agustín Rodríguez	Zamora	>				1		
160	Eduardo Pérez	Idem	30				1		
161	Ramiro de Horna	Idem	>				1		

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1912),
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento definitivo para la aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, relativa al nombramiento, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento que no pertenezcan a Cuerpos especialmente constituidos.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, relativa al ingreso, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan a Cuerpos especialmente constituidos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES COMPRENDE LA LEY

Artículo 1.º La ley de 4 de Junio último, sobre nombramiento, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan a Cuerpos especialmente constituidos, comprende:

A) Al personal administrativo de todas clases y categorías de las plantillas contenidas en las leyes de Presupuestos del Ministerio de Fomento ó de las estatuidas en leyes ó en Reglamentos especiales, incluso la del Canal de Isabel II, siempre que las remuneraciones que disfruten estén consignadas en aquélla como sueldos, y para el percibo de éstos, los titulares de los cargos tuvieren las condiciones administrativas de categoría y años de servicios que, para destinos remunerados con sueldos análogos, se exigen en la Administración general del Estado;

B) Al personal técnico que no constituya un Cuerpo organizado por leyes ó disposiciones especiales;

C) Al personal subalterno que presta sus servicios en el Ministerio ó en sus dependencias con la denominación de Porteros, Conserjes, Guardaalmacenes, Ordenanzas y Mozos y cualesquiera otros similares.

El personal de los servicios especiales que no reúnan condiciones administrativas de categorías y años de servicios, que para destinos remunerados con sueldos análogos se exijan en la administración general del Estado, estarán comprendidos en la ley tan sólo para los efectos de los artículos 8, 9, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Del personal administrativo á que se refiere el apartado A del artículo anterior, los Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, continuarán rigiéndose en lo que toca á la provisión de esos cargos por lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De la ley de 4 de Junio último, sólo les comprenden las prescripciones del artículo 14 ó sean los derechos pasivos y el derecho á figurar como activos, excedentes ó cesantes á la cabeza del escalafón del Ministerio.

Sólo en el caso de que ejercitando el derecho que les confiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley, hubieren solicitado su incorporación al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, y por virtud de tal solicitud hubieren sido colocados en el escalafón en la clase y categoría que corresponde al Oficial mayor, les serán aplicables en toda su integridad las disposiciones de la ley y del presente Reglamento.

Art. 3.º El personal técnico á que alude el apartado B del artículo 1.º está constituido actualmente por los siguientes funcionarios:

1.º Los Arquitectos que prestan sus servicios en el Negociado de Urbanización y construcciones y ensanche de poblaciones dependientes del Ministerio de Fomento;

2.º Preparadores químicos para los Laboratorios de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Conservadores de colecciones gráficas de las mismas y Mozos de Laboratorio;

3.º Los mecánicos que prestan sus servicios en las Granjas Escuelas y demás dependencias de la Dirección General de Agricultura;

4.º El Químico preparador de la Estación agronómica;

5.º Los Directores y demás funcionarios de las Estaciones enotécnicas de Cete y de Ginebra;

6.º El Preparador micrográfico de la Estación sericícola de Murcia;

7.º El Maestro quesero de la Estación de industrias derivadas de la leche, de Santander;

8.º Los jardineros que presten sus servicios en los Centros agronómicos;

9.º El Capellán, Maestro de párvulos y Médico que prestan sus servicios en la Granja-Escuela Central, si las remuneraciones que en la actualidad tienen se convirtiesen en sueldo;

10. El Conservador colector de objetos de Historia Natural y Auxiliar práctico de la Escuela de Ingenieros de Montes;

11. Los Auxiliares prácticos de los servicios hidrológicos forestales;

12. Los Preparadores de ensayos decimásticos y anlíticos de la Escuela de Minas, así como el Maquinista, Ajustador y Fogonero que prestan sus servicios en la misma;

13. Los Profesores químicos y mercantiles, el Médico higienista y los Traductores que prestan sus servicios en el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio del Ministerio;

14. El Artífice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos;

15. Los Auxiliares técnicos, el Contador y el Maestro de taller del Centro de Aeronáutica;

16. Los Escribientes delineantes de Minas;

17. Los Jefes de bodega y los Guardas de los diversos servicios;

18. El Taquígrafo afecto á la Secretaría del Ministerio;

19. El Jefe de las publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de Agricultura de la Dirección General del ramo;

20. Los titulares de cargos para cuyo desempeño, por la índole de los mismos, se requiera que los nombrados reúnan condiciones especiales independientes de las exigidas por la Ley;

Art. 4.º El personal que se enumera en el artículo anterior y el que en lo sucesivo pudiera crearse en condiciones análogas, no formará parte ni será incluido en el escalafón del personal administrativo del Ministerio.

Sus nombramientos se harán de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones que lo han creado y de la ley de 4 de Junio último no les comprenden más disposiciones que las contenidas en el artículo 13, ó sea las de no ser separados de sus cargos sino por las causas en el mismo enumeradas, las del artículo 14 referentes á los derechos pasivos y lo relativo á la excedencia.

En cuanto á los ascensos de este personal, si hubiere lugar á ellos, en razón á no ser únicas las plazas y haberlas de diversos sueldos ó categorías en sus actuales servicios, les serán aplicables las reglas contenidas en la Ley y en este Reglamento, pero siempre dentro de sus respectivas plantillas, no pudiendo involucrarse nunca con el personal administrativo.

Art. 5.º Las plazas de Anunciador y Escribiente de la Bolsa, que en anteriores leyes de Presupuestos, así como también las de Colector del Mapa geológico y de Administrador de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, han tenido carácter terminantemente administrativo, le conservan, y sus titulares serán incluidos en el escalafón, quedando comprendidos para todos los efectos en la ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 6.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil. Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados. El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo. Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los de profesionales, ó sean, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos, los Profesores mercantiles.

Art. 7.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios dos Jefes de Administración, dos de Negociado del personal administrativo del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario el más moderno de los Jefes de Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y

otro práctico. El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras públicas, Legislaciones especiales de Aguas, Ferrocarriles y Caminos, Montes, Minas Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones. El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedientes, se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquél que designe la suerte será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.º La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposición, en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número. El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin llega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 10. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte. Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación el llamamiento, sin causa justificada, llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella. Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo. Actuarán por tandas de diez, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro. Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta incomunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno. Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta y aprobada por éste, se publicará en la *Gaceta*, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de la oposición, se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista. Si por cualquier causa alguno de los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que, cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

CAPÍTULO III

DE LA PROVISION DE LAS VACANTES DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Á OFICIALES CUARTOS, INCLUSIVE, CUANDO ESTAS ÚLTIMAS NO SEAN DEL TURNO DE OPOSICIÓN.

Art. 14. A los efectos de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Ley, para que el

Ministro pueda ejercitar la facultad discrecional que la disposición aludida le concede de designar para la plaza de Jefe de Administración de primera clase á cesantes de igual categoría ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos, es preciso que los primeros figuren en el Escalafón del Ministerio en la clase que corresponde al Oficial mayor.

Art. 15. Por el turno de antigüedad será siempre ascendido el funcionario que ocupe el primer lugar de la clase inferior á la en que ocurra la vacante y lleve en ella dos ó más años de servicios. Si no hubiere funcionario que reüniera esta circunstancia, ascenderá el que cuente con más servicios en la clase, de acuerdo con lo que previene la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Marzo de 1906.

El ascenso, tanto en el turno de antigüedad como en el de elección, es renunciable.

Cuando el funcionario á quien correspondiera la vacante por antigüedad renunciara al ascenso, se proveerá la vacante en el siguiente de su escala.

Los que renunciaren el ascenso, sea por antigüedad ó por elección, no podrán ser ascendidos á la clase inmediata por este último turno, y si únicamente por el de antigüedad, cuando así corresponda proveer la nueva vacante que se produzca en la misma categoría y clase.

Art. 16. El turno de elección para el ascenso se entenderá que es exclusivo para los funcionarios activos. Puede el Ministro designar libremente al funcionario que tenga por conveniente, á condición de que lleve dos años en el ejercicio del cargo y no tenga nota ninguna desfavorable en su expediente personal. Corresponderá á este turno la segunda de las vacantes que en cada clase y categoría se produzcan después de la promulgación de la Ley.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios, reparación kilómetros 232 al 247 y 255 al 264 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 193.310'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.940 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante 15

minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Director General, P. O., A. Rendueles R—1437

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 232 al 247 y 255 al 264, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 17 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 45 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable re efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—«Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturadas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 23 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.

Ayuntamientos.

COOMONTE

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten, siendo condición precisa que los solicitantes hayan desempeñado el cargo de Secretarios de Ayuntamiento en cualquier otro pueblo por espacio de cinco años, por lo menos.

Coomonte 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Carlos Borrego. R—1428

TORRE DEL VALLE

Confeccionadas por la Junta municipal las cuentas municipales de los años de 1909, 1910 y 1911, rendidas por el Depositario D. Emilio Fernández Verde y la Administración de Alcalde, Don Froilán Cano Ramírez, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinar las cuantos quieran hacerlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término de quince días, desde que aparezca su inserción en el periódico oficial de esta provincia, no se admitirán las que se presenten.

Torre del Valle 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Froilán Cano.

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que ha de regir durante el año actual de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Olegario Carretero. R—1395

TORO

Año económico de 1912.—Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capít.		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.906'90
2.º	Policía de Seguridad	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural	2.087'31
4.º	Instrucción pública	681'25
5.º	Beneficencia	1.034'79
6.º	Obras públicas	1.000
7.º	Corrección pública	1.058'75
9.º	Cargas	20.908'95
11	Imprevistos	50'05
12	Resultas	1.000
TOTAL		31.076'80

En Toro á 20 de Julio de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

Aprobada la precedente distribución de fondos por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria por segunda convocatoria celebrada el día de ayer.

Toro 23 de Julio de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

VILLALPANDO

Don Ezequiel Baltero Andrés, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia

en circular de 26 de Junio último, se citó por medio de anuncio inserto en el periódico oficial, número 86, correspondiente al día 17 de los corrientes, á los Sres. Subdelegados y Representantes de todos los pueblos del partido, á una reunión el día 26 del presente con objeto de acordar la creación de un Laboratorio municipal en esta villa, formación de presupuestos y nombramiento de personal; y no habiendo podido celebrar sesión en dicho día por no asistir número suficiente de Sres. Representantes, se cita nuevamente con dicho fin de creación del Laboratorio municipal, formación de presupuestos y nombramiento de personal para el día 13 del próximo Agosto y hora de las diez de su mañana, debiendo concurrir los Representantes con las credenciales de sus respectivos nombramientos, debiendo advertir que se tomará acuerdo con el número de Representantes que concorra, por ser en segunda convocatoria.

Villalpando 27 de Julio de 1912.—Ezequiel Baltero. R—1431

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por D. Teodoro Herrero González, vecino de la Nava del Rey, en el concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Francisco Agustín Silvela Casado y de su esposa Doña María de la Concepción de la Viesca y Roiz, vecinos de Madrid, se ha presentado escrito á este Juzgado, promoviendo información para justificar el dominio directo á favor de dichos Excmos. Señores, de los foros siguientes:

1.º Un foro de veinte fanegas de trigo en cada un año, cuyo origen primordial es la escritura de venta á foro otorgada en esta ciudad en veintisiete de Octubre de mil ochocientos diez y nueve ante el Escribano D. José Frontaura por Doña Mariana Fernández Espinosa, viuda Marquesa de Mauri, en favor de Baltasar Pérez Benitez, Miguel Baena, Teresa Pérez y Manuel García, vecinos de Villardondiego, Francisco é Ignacio Talegón, vecinos de Tagarabuena, en precio y venta de las dichas veinte fanegas de trigo, libre de contribuciones, de diferentes tierras en término de esta ciudad y Tagarabuena, del que se halla tomada razón en la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad en siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres á favor de D. Nicolás Osorio y Zayas, Marqués de Alcañices y otros títulos.

2.º Otro foro de cincuenta fanegas de trigo y tres celemines de garbanzos cada un año, procedente de la venta á foro otorgada en la ciudad de Palencia el veintiuno de Noviembre de mil seiscientos setenta y siete, ante el Escribano D. Francisco Montero por D. Pedro Ceballos y Villegas, como Capellán de la Capellanía llamada de la Cruz que fundó el Doctor Nuño Ramírez y por D. Juan Bermudez de Turricazo como Patrono único de dicha Capellanía, en favor de Roque Martín y su mujer Ana Sánchez, vecinos de Tagarabuena, de una heredad de tierras situada en término del mismo pueblo, el que se halla registrado en la Contaduría de hipotecas de esta ciudad á favor del Excelentísimo Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marqués de Alcañices, á quien la Sra. Marquesa de Mauri vendió y traspasó dicho Patronato.

Por fallecimiento de D. Nicolás Osorio y Zayas adquirió el dominio directo de dichos dos foros su hijo D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Marqués de Alcañices y otros títulos, quien los vendió

á D. Jerónimo Roiz de la Parra por escritura de once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

A la defunción del D. Francisco Roiz y en las operaciones de testamentaria que con tal motivo se practicaron, le fué adjudicada la propiedad del dominio directo de los dos foros ya mencionados á su viuda Doña María-Clotilde de la Pedraja y al fallecimiento de esta señora se adjudicaron aludidos foros por mitad y proindiviso á sus dos nietas las Excmas. Señoras Doña María de la Concepción y Doña Clotilde de la Viesca y Roiz, adquiriendo de esta última el recurrente D. Francisco-Agustín Silvela y Casado, Marqués de Santa María de Silvela, la mitad correspondiente á la misma de citados foros por escritura otorgada en Madrid en veintidos de Marzo de mil novecientos once.

Habiéndose acordado en providencia de diez y seis del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, dar traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal y toda vez que según se dice, se desconocen los domicilios de los causahabientes de aquellos de quienes proceden los bienes, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo de ciento ochenta días, comparezcan, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Toro á diez y ocho de Julio de mil novecientos doce.—José Luis Gargollo.—El Secretario judicial habilitado, Licenciado Rafael Fernández. R—1435

Juzgados municipales.

POBLADURA DEL VALLE

Requisitoria.

En providencia de este día, he acordado con motivo de las diligencias que me hallo instruyendo, rogar á todas las Autoridades civiles y judiciales se dignen encargar á sus Agentes la busca y captura de los sujetos cuyas señas son las siguientes:

Dos jóvenes como de veintidos á veintitres años de edad, vestidos con unas blusas largas nuevas azules de dril, alpargatas nuevas color ceniza, boinas redondas y un pañuelo de seda blanco cada uno de corbata con las puntas colgando, talla regular, si bien el uno un poco más bajo que el otro, al parecer gruesos, sin bigotes y que hablan el castellano.

Otro anciano, como de setenta y tantos años de edad, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra ya usados, boina redonda azul ya usada, camisa de color con raya azul y blanca en buen uso, alpargantas blancas con pespuntos colorados, unas alforjas de algodón, una barita, bien parecido, de estatura regular, cara redonda, barba blanca, calvo con algún pelo alrededor también blanco y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con el fin de tomarles declaración acerca de las diligencias que me hallo instruyendo por deshonestidad á una mujer vecina de este pueblo.

Pobladura de Valderaduey 23 de Julio de 1912.—El Juez municipal, Epifanio Vega. R—1431

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota,

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.